

ESTATUTO SOCIAL COOPEBANCOSTA R.L.**(VERSION ABRIL 2025)****Capítulo N° I Disposiciones Generales**

Artículo 1: Bajo la denominación de COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES BANCOSTA R.L., que se podrá abreviar con las siglas COOPEBANCOSTA R.L., se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada, que se regirá por los presentes estatutos y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en los mismos o en sus reglamentos internos.

Artículo 2: El domicilio de la Asociación para efectos legales, será la ciudad de San José, Distrito 03, Cantón 01, Provincia de San José, pero podrá extender su radio de acción a otras localidades, pudiendo establecer sucursales o locales de distribución en todo el territorio nacional.

Artículo 3: La cooperativa comenzará a funcionar legalmente una vez que se cumplan las condiciones descritas en la Ley de Asociaciones Cooperativas. La duración de la cooperativa no tendrá límite; sin embargo, en los casos previstos por la ley y este estatuto, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento

Artículo 4: El ejercicio económico de la Cooperativa será con término al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 5: Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para ese efecto. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes por lo menos de los asociados presentes. Dicho proyecto de reforma deberá ser enviado junto con la convocatoria para el debido conocimiento y estudio de los miembros de la Asamblea, con no menos de ocho días ni más de quince días naturales antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Artículo 6: La duración de la cooperativa será ilimitada, sin embargo, en los casos previstos por la Ley y este Estatuto podrá disolverse en cualquier momento.

Artículo 7: Cuando se considere necesario, la cooperativa podrá formar parte de las organizaciones auxiliares del cooperativismo, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

Capítulo N° II De los objetivos y servicios

Artículo 8: La cooperativa se establece con los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar todas aquellas actividades que se considere, a fin de obtener los mejores servicios y el mayor beneficio para los asociados de la Cooperativa.
- b) Fomentar entre sus asociados el espíritu de ayuda mutua en el orden económico, social y cultural.
- c) Suministrar a sus asociados los artículos o bienes de uso y consumo personales y de sus hogares, en las mejores condiciones de precio, calidad, medida o peso, procurando la supresión del intermediario para el mayor beneficio de sus miembros.

- d) Propulsar cualquier otra actividad que tienda a satisfacer necesidades sentidas por los asociados o reporte beneficios razonables a ellos y a sus familiares. (Reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria)
- e) Fomentar las relaciones de amistad y cooperación entre los asociados y cualquier otro tipo de organización que persigan fines similares o fomenten el bienestar social.
- f) Difundir los métodos de la cooperativa libre.
- g) Fomentar la educación, conforme sus asociados lo requieran en pos de una buena conciencia y marcha de la cooperativa.
- h) Impulsar el intercambio social y cultural entre sus asociados y los organismos competentes.

Artículo 9: Para cumplir con los objetivos establecidos la Cooperativa podría realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir la contribución de sus asociados mediante la suscripción y aporte de Capital Social Cooperativo.
- b) Comprar, vender, importar, exportar, tomar o ceder en arriendo, hipotecar o en cualquier otra forma pignorar bienes muebles, inmuebles o activos intangibles.
- c) Emitir o aceptar pagarés, cuotas de inversión, certificados de aportación, certificados prendarios, cheques, letras de cambio o cualesquiera otros documentos transferibles.
- d) Solicitar y obtener créditos de instituciones financieras o de cualquiera otra fuente cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley y este Estatuto.

Artículo 10: Prohibiciones

Está prohibido a esta Cooperativa:

- a) Imponer en sus estatutos condiciones rigurosas para el ingreso de nuevos asociados que impidan su crecimiento constante, armónico y ordenado. Deberá estimularse por todos los medios el ingreso de nuevos asociados, de manera que su rápido y eficiente desarrollo no se limite por razón del número de estos o por cualquier otra causa que las convierta en organizaciones cerradas.
- b) Establecer con comerciantes, entidades comerciales, hombres de negocios, o cualquier otra persona extraña a la cooperativa, combinaciones, acuerdos o celebrar contratos, que hagan participar a estos directa o indirectamente en los beneficios y franquicias que otorga la presente ley.
- c) Remunerar en forma alguna a cualquier persona por el hecho de proporcionar nuevos asociados o colocar certificados de aportación.
- d) Conceder ventajas o privilegios a los iniciadores, asociados fundadores, directores o administradores, o cualquier otro tipo de privilegio.
- e) Hacer inversiones con fines de especulación o usura; y
- f) Desarrollar actividades para las cuales no esté legalmente autorizada.

Artículo 11: la cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con la filosofía de los siguientes principios:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados.
- b) Derecho de voz y un solo voto por asociado.
- c) Participación económica.
- d) Autonomía e independencia.
- e) Educación, capacitación e información.
- f) Cooperación entre cooperativas,

- g) Compromiso con la comunidad.

Capítulo N° III De los asociados

Artículo 12: El número de asociados de la Cooperativa será ilimitado y podrán ingresar a ellas únicamente los empleados del Conglomerado Financiero BCR y los empleados de la Cooperativa.

Artículo 13: Para ser considerado como asociado, el solicitante deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración y ser aceptado por dicho Consejo.
- b) No tener obligaciones económicas que a juicio del Consejo de Administración, sean un obstáculo para cumplir con los compromisos que deban adquirir con la cooperativa.
- c) Tener buena conducta y solvencia moral.
- d) Estar dispuestos a cumplir las disposiciones de los presentes estatutos y de los reglamentos internos de la cooperativa.
- e) Suscribir y pagar el capital que las corresponda de acuerdo con los reglamentos y disposiciones que se hayan establecido.
- f) Pagar por lo menos el 25% del valor de los certificados de aportación inicial por la suma de ₡50.000.00 (Cincuenta mil colones exactos) (Reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria)
- g) Hacer uso de todos los servicios que tenga la cooperativa.
- h) Ser mayor de edad (Reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria)
- i) Los asociados que no realicen labores remuneradas en la cooperativa y que sean elegidos en el Consejo de Administración no podrán ocupar cargos como empleados de la Cooperativa durante el período para el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación de sus funciones.

Artículo 14: Son derechos de los asociados:

- a) Asistir a todas las reuniones de asociados que se celebren.
- b) Tomar parte en todas las actividades de la cooperativa, usar sus servicios y gozar de sus beneficios.
- c) Ser electores y elegibles para los distintos cargos en la cooperativa, con excepción de lo establecido, en el inciso i del artículo No. 13 de estos estatutos.
- d) Presentar al Consejo de Administración proyectos y planes que tiendan mejoramiento de los servicios, expansión progreso de la cooperativa.
- e) Gozar de voz y de un solo voto en las Asambleas que celebre la cooperativa.
- f) Pedir la celebración de Asambleas Extraordinarias cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del total de asociados de la cooperativa.
- g) Obtener una copia de los presentes estatutos y de los reglamentos de la cooperativa, relacionados con los servicios que se establezcan.
- h) Percibir los excedentes producidos por la cooperativa en cada ejercicio fiscal, conforme a lo que disponga la Asamblea en cada caso, según lo establece el artículo 14 y en cumplimiento del artículo 17, inciso e. (Reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria).
- i) Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.
- j) Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa.
- k) Ser vigilante del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de sus bienes sin que ello implique su intervención directa en la administración de esta

Artículo 15: Ni las circunstancias de haber sido aceptado como asociado de la Cooperativa, ni el monto de los certificados de aportación pagados o suscritos, ni el derecho a percibir excedentes en relación a las operaciones que efectúan con la cooperativa cuando se produzcan, autoriza a los asociados a intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales de la asociación, salvo los derechos que éstos tienen en las asambleas en que se trate sobre estos aspectos.

Artículo 16: Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con todas las disposiciones de los presentes estatutos y de los reglamentos de la cooperativa.
- b) Velar por el engrandecimiento de la asociación y darle todo su apoyo.
- c) Contribuir a la formación del capital social y de las reservas legales de la cooperativa.
- d) Suscribir y pagar los certificados de aportación que le corresponda.
- e) Hacer uso de todos los servicios que la cooperativa establezca.
- f) Asistir a todas las asambleas y reuniones que fueren convocados por la cooperativa.
- g) Aceptar todas las disposiciones emanadas de la Asamblea y de los órganos administrativos, cuando éstas sean tomadas legalmente.
- h) Si son empleados o trabajadores de la Cooperativa desempeñar fielmente los trabajos que les encomienden sus jefes inmediatos, de acuerdo con el reglamento interno.
- i) Nombrar beneficiario para el caso de su fallecimiento.
- j) Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa.
- k) Ser vigilante del progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de esta, sin que esto implique su intervención directa en la administración de la asociación.
- l) Aceptar las pérdidas que resulten del ejercicio económico de la cooperativa.
- m) Ser leal con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- n) Asistir a las asambleas y participar activamente en sus deliberaciones y resoluciones. En el caso que por motivos calificados no pudiese asistir deberá remitir, previamente, una justificación por escrito al Gerente.
- o) Practicar la solidaridad con los demás miembros de la cooperativa y sus familiares.
- p) Mantener actualizada la siguiente información: dirección exacta de su domicilio, teléfono, correo electrónico y beneficiarios, reportar a la Cooperativa sobre cualquier variación en la información antes indicada, a efecto de facilitar su convocatoria a las Asambleas. Este proceso se debe realizar al menos 1 vez al año, haciéndola llegar por medio del correo electrónico y/o los canales electrónicos que pueda establecer la Cooperativa para tales efectos.
- q) Abstenerse de presentar embargos preventivos a la Cooperativa, mientras ella cumpla con el Estatuto, sus Reglamentos y la Ley.

Artículo 17: La condición de asociado se pierde por:

- a) Fallecimiento
- b) Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia y aceptación por parte del Consejo de Administración.
- c) Expulsión del seno de la cooperativa, que sólo podrá aprobarse con un mínimo de los 2/3 de los votos presentes en la Asamblea, previos informes escritos del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, al respecto.

Artículo 18: El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa deberá solicitarlo por escrito y hacerlo llegar de forma física a la cooperativa donde conste su firma de puño y letra, o mediante correo electrónico a la Gerencia de la Cooperativa y firmado digitalmente.

Artículo 19: El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso hasta la fecha de su retiro, el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos, los saldos que deba a la Cooperativa y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere. Todo de conformidad con las reglas específicas establecidas en estos estatutos.

Artículo 20: En caso de fallecer un asociado, los aportes de capital, excedentes e intereses le serán entregados al beneficiario que con anterioridad haya sido designado o en su defecto a la o las personas que demuestren tener derecho legal, previa deducción de las deudas que tuviera con la cooperativa.

Artículo 21: Responsabilidades posteriores al retiro de un asociado. Los asociados que se retiren o sean expulsados por cualquier motivo, seguirán respondiendo por los compromisos económicos de la cooperativa hasta que el saldo de sus obligaciones sea cancelado o sustituido por otras garantías.

Capítulo N° IV Correcciones y sanciones disciplinarias

Artículo 22: El Consejo de Administración podrá imponer a los asociados sanciones disciplinarias, que irán desde amonestación escrita hasta suspensión en sus derechos y funciones por un tiempo máximo de dos meses, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 23: Son causales de amonestación por escrito las siguientes:

- a) Por mal informar con comentarios alevosos a la cooperativa
- b) Por comportamiento poco decoroso tanto dentro como fuera de la cooperativa
- c) Cuando el asociado incurra en una falta de cierta gravedad, que a juicio del Consejo de Administración y/o del Comité de Vigilancia no amerite la suspensión.

Artículo 24: En todo procedimiento de amonestación deberán observarse como mínimo las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de amonestación previstas por el Estatuto Social.
- b) El Consejo de Administración, bajo la recomendación del Comité de Vigilancia, deberán nombrar un Comité para elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos.
- c) Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al Consejo de Administración para que proceda a notificar por escrito al asociado sobre la amonestación. La misma debe detallar en forma explícita la falta cometida.
- d) Para la aprobación de una amonestación se requiere de mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 25: Son causales de suspensión de hasta dos meses las siguientes:

- a) Por no cumplir con sus funciones directivas cuando haya sido elegido en un órgano administrativo o de fiscalización.
- b) Negar su colaboración a la Cooperativa cuando ésta, por motivos especiales, requiera de su apoyo.
- c) Ante la negativa injustificada a participar en las actividades de capacitación que promueva la cooperativa.
- d) La ausencia no justificada a una Asamblea General.

- e) Cuando el asociado incurra en una falta de cierta gravedad, que a juicio del Consejo de Administración y/o del Comité de Vigilancia no amerite la expulsión.
- f) Cuando incumplan sus obligaciones como asociados o como miembros del Consejo de Administración, de otros comités o comisiones.

Artículo 26: Para realizar el procedimiento de suspensión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de suspensión previstas por el Estatuto Social.
- b) El Consejo de Administración, bajo la recomendación del Comité de Vigilancia, deberán nombrar un Comité para elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendación.
- c) El Consejo de Administración deberá informar al asociado sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días, dependiendo de la complejidad del asunto.
- d) Concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al Consejo de Administración para que decida sobre la procedencia y acuerde la sanción al asociado.
- e) Para la aprobación de una solicitud de suspensión se requiere mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 27: Son causales de expulsión las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones económicas con la cooperativa en al menos 3 ocasiones.
- b) No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas y en general al ordenamiento jurídico.
- c) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto o reglamentos internos.
- d) Cuando a criterio del Consejo de Administración y con fundamento en pruebas suficientes y competentes, se actúe en contra de los intereses económicos, sociales y morales de la Cooperativa.
- e) Cualquier otra conducta no prevista en los incisos anteriores, que sea perjudicial para la asociación, catalogada como grave, según análisis del Consejo de Administración y/o del Comité de Vigilancia.

Artículo 28: Durante el procedimiento de expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de expulsión previstas por el presente Estatuto Social.
- b) El Consejo de Administración y/o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones. Al Asociado debe otorgársele la oportunidad de ejercer su defensa en esta etapa, al efecto debe brindársele la oportunidad de ofrecer los alegatos y las pruebas que estime pertinentes.
- c) A solicitud del Consejo de Administración o Comité de Vigilancia, la expulsión de un asociado debe ser incluida en la agenda de la próxima asamblea general ordinaria que celebre la cooperativa.
- d) El afectado debe ser debidamente convocado a la Asamblea que conocerá sobre su expulsión. Junto con la convocatoria debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con su caso, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada.
- e) De previo a que la asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado en el inciso a). Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al afectado para que ejerza su derecho a la defensa ante la Asamblea.
- f) La solicitud de expulsión debe someterse a votación secreta.

- g) Para la aprobación de la solicitud de expulsión se requiere mayoría calificada (dos terceras partes de los asociados presentes).

Capítulo N° V De la administración

Artículo 29: Los órganos principales de la Administración fiscalización, promoción y conciliación, lo constituyen: La Asamblea General de Asociados, El Consejo de Administración la Gerencia, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social.

Artículo 30: La Asamblea General de Asociados, legalmente convocadas y reunidas en pleno goce de sus derechos es la autoridad suprema de la cooperativa y representa el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a todos sus asociados presentes y ausentes; siempre que sean tomados de acuerdo con los Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos vigentes; elegirá a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social.

Artículo 31: En la Asamblea, cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el aporte de capital que hubiera hecho, o el monto de las operaciones que tuviera con la cooperativa, siempre cuando cumpla con las obligaciones que impone este estatuto.

Artículo 32: La Asamblea será convocada por primera vez con no menos de ocho días ni más de quince días de anticipación por el Gerente, por medio de un comunicado a todos los asociados, dicha convocatoria deberá ser del conocimiento previo del Consejo de Administración.

Artículo 33: La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de marzo del año natural (reformado en la XLI Asamblea General Ordinaria).

Artículo 34: Dentro de las facultades que le concede este estatuto, la Asamblea Ordinaria podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Conocer y resolver acerca de los informes del Consejo de Administración, Gerencia y Comités, Comisiones.
- b) Conocer el plan de actividades anuales y el presupuesto de operaciones e inversiones.
- c) Nombrar a los miembros del Consejo Administración, comités y comisiones, cuyo período para el cual fueron nombrados, haya vencido. Dichos nombramientos serán por un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- d) Definir la tasa de interés que se pagará sobre el capital social pagado a la fecha del cierre del periodo con base a los estados financieros que se deben conocer en cada Asamblea y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. Así mismo acordar el destino de los excedentes si los hubiera.
- e) Decidir sobre unión o fusión con otras cooperativas, federaciones o uniones.
- f) Expulsión de asociados.
- g) Emitir directrices generales para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 35: Asambleas Extraordinarias.

Aun cuando podrán ser conocidos en asamblea ordinarias, los siguientes asuntos podrán ser conocidos en las asambleas extraordinarias convocadas al efecto: (reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria).

- a) Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y de los comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación de cargos.

- b) Modificación de los estatutos de la cooperativa.
- c) Disolución voluntaria de la Asociación.
- d) Unión o fusión con otras cooperativas, federaciones, uniones o confederaciones.

Artículo 36: Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, o de un número de asociados que representen el veinte por ciento por lo menos del total de los asociados.

Artículo 37: La Asamblea de asociados ordinaria o extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté presente al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si no se lograra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria, la asamblea de asociados podrá efectuarse legalmente con la asistencia del 30% de sus integrantes, siempre y cuando ese 30% esté formado por un número que en ningún caso podrá ser menor de ocho asociados

Artículo 38: Las Asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por el que lo siga en orden jerárquico y actuará como secretario el titular del mismo consejo o su sustituto, quien practicará también los escrutinios en unión de los integrantes del comité de vigilancia. Si en el transcurso de la Asamblea el quorum de inicio llegara a romperse el Presidente deberá declarar finalizada o suspendida la Asamblea. En todo caso los acuerdos adoptados previamente mantendrán su validez.

Capítulo N° VI Del Consejo de Administración

Artículo 39: El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea, y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de los negocios sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la Cooperativa.

Artículo 40: Corresponde al Consejo de Administración que será integrado por siete miembros, electos por Asamblea, por un período de dos años, la dirección superior de las operaciones sociales mediante el acuerdo de las líneas generales que debe sujetarse el Gerente en la realización de estos. Proponer a la asamblea reformas a estos estatutos y velar porque se cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la Asamblea. Nombrará al Gerente sin sujeción a plazo y en ausencias temporales del mismo, nombrará un Gerente interino. Para tales nombramientos deberá contar con el voto afirmativo de cuatro del total de los miembros. Podrá suspenderlo y para removerle de su cargo deberá contar con el voto de dos tercios de sus miembros.

Artículo 41: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Que sea asociados de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos
- b) Estar presente en la asamblea que lo elija. En caso de que no se apersona al acto deberá remitir un comunicado en donde se manifieste su anuencia a ocupar algún cargo directivo
- c) Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa. En caso de que algún miembro de los órganos sociales incumpla con sus obligaciones por 2 meses seguidos deberá dejar su cargo dentro del órgano social que representa, debiendo ocupar su lugar los miembros establecidos de sucesión.
- d) Recibir la capacitación requerida para la cual fueron nombrados.
- e) No pertenecer a ningún cuerpo directivo de otra organización social del mismo giro de Coopebancosta.
- f) Tener disposición para recibir educación permanente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la capacitación de miembros de órganos sociales.

Artículo 42: En sesión que deberá celebrarse después de su elección por parte de la asamblea, se integrarán internamente eligiendo de su seno por votación secreta y directa: un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro Vocales. En caso de que alguno de los miembros del Consejo de Administración dejase de ser asociado, automáticamente caducará su función como tal. En el curso de los quince días siguientes a la elección, se deberán comunicar los cambios ocurridos en el órgano administrativo al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 43: La asamblea deberá elegir dos suplentes para el Consejo de Administración, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones de los órganos sociales por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. Los suplentes entrarán a ser integrantes del órgano social, observando el orden en que fueron electos, y se deberá hacer una nueva elección de los cargos en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

Artículo 44: El Consejo de Administración celebrará sus sesiones por lo menos una vez al mes, el día, lugar y hora que acuerden sus miembros.

Cuatro formarán quórum, para las resoluciones tendrán que tomarse por simple mayoría de votos de los presentes. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas debidamente legalizado por INFOCOOP, las cuales serán firmadas por quien preside la sesión en que se aprueben y por el secretario o su sustituto, quien las autentica como correctas.

Artículo 45: Para mantener la conveniente alternabilidad de los miembros de los órganos sociales, se renovarán así:

- a) Para el Consejo de Administración cuatro miembros en los años pares y tres miembros en los años impares.
- b) Para los Comités de Vigilancia, Educación y Bienestar Social se elegirán 2 miembros en año par y 1 miembro en año impar.
- c) En caso de que uno de los miembros renuncie o por alguna razón de fuerza mayor tenga que hacerlo, el suplente(s) del órgano social ocupará su posición.

Artículo 46: Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Cumplir y velar por que se realicen los objetivos de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la asamblea y sus propios acuerdos.
- b) Determinar el monto de las pólizas de fidelidad que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejan fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- c) Decidir acerca de la admisión de asociados y conocer de su renuncia.
- d) Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses sobre las aportaciones de capital, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e) Contratación de préstamos.
- f) Designar el o los bancos en que se depositarán el dinero y los valores de la Cooperativa.
- g) Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la ley y en casos necesarios nombrar Gerente Interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- h) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- i) Dar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.
- j) Establecer vínculos con otras cooperativas y con organismos de integración y fomento cooperativo.
- k) Enviar regularmente a través del Gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.
- l) Informar periódicamente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la cooperativa.

- m) Valorar los bienes que los asociados aporten a la cooperativa para cubrir Certificados de Aportación.
- n) Emitir los reglamentos internos de la Cooperativa.
- o) Designar las personas que juntamente con el Gerente firmarán los cheques, realizar transferencias, tener acceso a las cuentas de la Cooperativa y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- p) Aprobar el presupuesto anual y estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas.
- q) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos.
- r) Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses con el Gerente y los Comités.
- s) En general todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto.

Capítulo N° VII El Gerente General

Artículo 47: La representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de los negocios de la cooperativa, corresponden al Gerente. Es responsable ante el Consejo y la Asamblea de todos los actos conectados con su cargo dentro de la cooperativa. Deberá rendir informes en cada sesión y en cada asamblea. El Consejo podrá conferirle toda clase de poder general, generalísimo, especial, especialísimo, cada vez que haya necesidad de ejecutar algún acuerdo suyo o de la asamblea general de asociados. Deberá presentar un presupuesto al Consejo de Administración en los primeros quince días del mes de Enero de cada año, el cual será discutido en una o varias sesiones del Consejo para su aprobación final.

Artículo 48: Son responsabilidades del Gerente nombrado por el Consejo de Administración las siguientes:

- a) Los requisitos para el gerente serán definidos por el Consejo de Administración, como persona ejecutiva de la administración de la Cooperativa, es el responsable ante este consejo, además es quién posee la representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de las operaciones de la Cooperativa, corresponden al Gerente. Será el representante judicial y extrajudicial de la cooperativa y a su cargo estará la administración de las operaciones sociales.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.
- c) Ejecutar y ajustar su actuación a lo determinado por los reglamentos internos de la Cooperativa y al ordenamiento jurídico costarricense.
- d) Realizar las acciones necesarias para que dentro de los contratos de trabajo de los funcionarios de la Cooperativa y de los contratos de asesores externos, se incorporen cláusulas de confidencialidad de la información interna de la Cooperativa a la que puedan tener acceso en el ejercicio de sus funciones.
- e) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa presentando los respectivos informes financieros.
- f) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la Oficina de la Cooperativa.
- g) Rendir informes en las condiciones y plazos que le solicite el Consejo de Administración. En caso de que la información sea requerida a la gerencia por medio de un asociado, el plazo de respuesta al asociado no podrá exceder el término de un día hábil, en el que se informará a este último si lo

solicitado es de entrega inmediata o si será entregado en un plazo máximo de 8 días hábiles dependiendo del detalle de la información solicitada.

- h) Convocar a las asambleas ordinarias o extraordinarias, cuando se lo soliciten, y cuando lo considere necesario, a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración.
- i) Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más conveniente para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- j) Informar sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.
- k) Nombrar, sancionar y/o despedir en casos justificados a los empleados de la Cooperativa, haciéndolo de conocimiento del Consejo de Administración.
- l) Firmar los cheques en conjunto con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- m) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y al presente Estatuto.

Artículo 49: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la ley o este estatuto responderán solidariamente, con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les corresponden. El Director o Gerente que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de Actas.

Artículo 50: Los miembros del Consejo de Administración del Comité de Vigilancia y del Gerente, deberán ser legalmente capaces conforme a las leyes de orden común, reunir reconocidas condiciones de solvencia moral y seriedad, para desempeñar sus puestos y no deberán tener entre sí parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el “tercer grado” inclusive.

Artículo 51: La cooperativa deberá pagar una póliza de fidelidad que cubre a los empleados que manejen fondos de la asociación, por la suma que en cada caso señale el Consejo de Administración.

Artículo 52: Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses con el Gerente y los Comités.

Artículo 53: La Cooperativa llevará una contabilidad uniforme y completa la cual estará siempre al día, bajo la responsabilidad del Gerente y será accesible al Consejo de Administración, al Comité de Vigilancia y al INFOCOOP.

Artículo 54: Anualmente se debe practicar la correspondiente liquidación de excedentes y pérdidas y el Estado de Situación, de cuyo resultado conocerá la Asamblea en su sesión próxima inmediata. Se practicarán, además, inventarios y balances parciales cuantas veces lo juzgue necesario el Comité de Vigilancia, el Consejo de Administración o lo ordene el Gerente.

Capítulo N° VIII El Comité de Vigilancia

Artículo 55: Requisitos para ser miembro del Comité de Vigilancia:

- a) Que sea asociados de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b) Estar presente en la asamblea que lo elija. En caso de que no se apersona al acto deberá remitir un comunicado en donde se manifieste su anuencia a ocupar algún cargo directivo.
- c) Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa. En caso de que algún miembro de los órganos sociales incumpla con sus obligaciones por 2 meses seguidos

deberá dejar su cargo dentro del órgano social que representa, debiendo ocupar su lugar los miembros establecidos de sucesión.

- d) Recibir la capacitación requerida para la cual fueron nombrados.
- e) No pertenecer a ningún cuerpo directivo de otra organización social del mismo giro de Coopebancosta RL.
- f) Tener disposición para recibir educación permanente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la capacitación de miembros de órganos sociales.

Artículo 56: Corresponde al Comité de Vigilancia elegido en Asamblea por un período de dos años, integrado por tres asociados y un miembro suplente, pudiendo ser reelectos; el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa e informar lo que corresponda ante la asamblea, así como:

- a) Revisar las cuentas y operaciones que efectúe la Cooperativa.
- b) Verificar que todas las actuaciones del Consejo de Administración, del Gerente y los Comités estén de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos. Cualquier violación detectada debe hacerla del conocimiento de la Asamblea
- c) Verificar que mensualmente se efectúen conciliaciones de las cuentas de Banco.
- d) Cerciorarse que los registros contables se encuentren al día.
- e) Solicitar al Gerente que convoque a Asamblea extraordinaria cuando a juicio del Comité, así lo amerite, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- f) Proponer a la Asamblea la exclusión de los funcionarios o asociados que hayan cometido actos lesivos o violatorios de sus reglamentos de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- g) A efecto de cumplir con sus funciones puede contratar personal técnico en contabilidad, por cuenta de la Cooperativa para que les asesore.
- h) Velar porque la convocatoria, el quórum y el desarrollo de las asambleas se ajusten a las disposiciones de la Ley de Asociaciones de Cooperativas vigente, el presente Estatuto y demás reglamentos.
- i) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando lo considere justificado.
- j) En el ejercicio de sus potestades el Comité de Vigilancia goza de absoluta independencia funcional respecto al consejo de administración, Gerencia, comités o comisiones que se conformen en la cooperativa. En virtud de lo anterior el Comité de Vigilancia sesionará preferentemente una vez al mes de forma independiente al Consejo de Administración.
- k) Revisar y analizar todas las contrataciones de préstamos que acuerde el Consejo de Administración, con el fin de constatar que dichos préstamos no pongan en riesgo la estabilidad de la entidad.

Artículo 57: En sesión que deberá celebrarse después de su elección por parte de la asamblea, se integrarán internamente eligiendo de su seno por votación secreta y directa: un presidente, un vicepresidente y un secretario. En caso de que alguno de los miembros del Comité de Vigilancia dejase de ser asociado, automáticamente caducará su función como tal. En el curso de los quince días siguientes a la elección, se deberán comunicar los cambios ocurridos en el órgano administrativo al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo.

Artículo 58: El Comité de Vigilancia celebrará sus sesiones por lo menos una vez al mes, el día, lugar y hora que acuerden sus miembros. Dos formarán quórum, para las resoluciones tendrán que tomarse por simple mayoría de votos de los presentes. La fecha de dicha sesión ordinaria se definirá en la misma sesión de integración tal y como lo establece la LAC en el artículo 48.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas debidamente legalizado por INFOCOOP, las cuales serán firmadas por quien preside la sesión en que se aprueben y por el secretario o su sustituto, quien las autentica como correctas.

Artículo 59: La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que hagan constar por escrito, su criterio negativo dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva.

Artículo 60: Para conformar el Comité de Vigilancia se requiere:

- a) Tener por lo menos dos años de ser persona asociada activa de la cooperativa.
- b) Deseable a tener conocimientos básicos en normativa legal, financiera, administrativa, relacionados con la operación de la Cooperativa o estar en la disposición de recibir capacitación constante para desarrollar sus funciones.
- c) Que sea asociados de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- d) Estar presente en la asamblea que lo elija. En caso de que no se apersona al acto deberá remitir un comunicado en donde se manifieste su anuencia a ocupar algún cargo directivo.
- e) Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa. En caso de que algún miembro de los órganos sociales incumpla con sus obligaciones por 2 meses seguidos deberá dejar su cargo dentro del órgano social que representa, debiendo ocupar su lugar los miembros establecidos de sucesión.
- f) Recibir la capacitación requerida para la cual fueron nombrados.
- g) No pertenecer a ningún cuerpo directivo de otra organización social del mismo giro de Coopebancosta RL.
- h) Tener disposición para recibir educación permanente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la capacitación de miembros de órganos sociales.

Artículo 61: El Comité de Vigilancia deberá presentar anualmente un informe de sus actividades ante la asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.

Artículo 62 - El Comité de Vigilancia deberá respetar la alternabilidad de elección estipulada en la LAC, por lo que uno de sus miembros se elegirá en año impar y dos en años par.

Artículo 63 - La Asamblea nombrará un suplente para el Comité de Vigilancia el cual se nombrará por un periodo de dos años en los años impares junto con el miembro del Comité de Vigilancia nombrado en año impar.

Capítulo N° IX El Comité de Educación y Bienestar Social

Artículo 64: El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por tres asociados designados por la Asamblea, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Dos de sus miembros serán nombrados en años par y uno en año impar.

Artículo 65: Requisitos para conformar el Comité de Educación y Bienestar Social se requiere:

- a) Que sea asociados de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b) Estar presente en la asamblea que lo elija. En caso de que no se apersone al acto deberá remitir un comunicado en donde se manifieste su anuencia a ocupar algún cargo directivo.
- c) Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa. En caso de que algún miembro de los órganos sociales incumpla con sus obligaciones por 2 meses seguidos deberá dejar su cargo dentro del órgano social que representa, debiendo ocupar su lugar los miembros establecidos de sucesión.
- d) Recibir la capacitación requerida para la cual fueron nombrados.
- e) No pertenecer a ningún cuerpo directivo de otra organización social del mismo giro de Coopebancosta RL.
- f) Tener disposición para recibir educación permanente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la capacitación de miembros de órganos sociales.

Artículo 66: El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a) Elaboración de un plan de trabajo anual y presupuesto para el mismo, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
- b) Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales entre los asociados y sus familias, así como con otros compañeros no asociados para lograr su incorporación como miembros de esta Cooperativa.
- c) Editar mensualmente un boletín con las principales noticias sobre la marcha de la Cooperativa.
- d) Disponer, controlar y responder por los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración, para las actividades propias de este Comité.
- e) Presentar en el mes de julio al Consejo de Administración un plan anual y el presupuesto para un año calendario, con respecto a los programas de bienestar social. Se recomienda que sea una de las primeras acciones a realizar al asumir las funciones.
- f) Velar por la adecuada ejecución del plan y presupuesto anual.
- g) Programar actividades que permitan a los asociados conocer el significado y valor de los principios cooperativos.
- h) Otras que por Ley, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Asociados se le asigne.

Artículo 67: El Comité de Educación y Bienestar Social se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 68: El Comité de Educación y Bienestar Social celebrará sus sesiones por lo menos una vez al mes, el día, lugar y hora que acuerden sus miembros. Dos formarán quórum, para las resoluciones tendrán que tomarse por simple mayoría de votos de los presentes. La fecha de dicha sesión ordinaria se definirá en la misma sesión de integración tal y como lo establece la LAC en el artículo 48. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas debidamente legalizado por INFOCOOP, las cuales serán firmadas por quien preside la sesión en que se aprueben y por el secretario o su sustituto, quien las autentica como correctas.

Artículo 69: En sesión que deberá celebrarse después de su elección por parte de la asamblea, se integrarán internamente eligiendo de su seno por votación secreta y directa: un presidente, un vicepresidente y un secretario. En caso de que alguno de los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social dejase de ser asociado, automáticamente caducará su función como tal. En el curso de

los quince días siguientes a la elección, se deberán comunicar los cambios ocurridos en el órgano administrativo al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo.

Artículo 70: El Comité de Educación dependerá presentar un informe anual escrito de las labores realizadas a la Asamblea Ordinaria, dando cuenta de los resultados obtenidos y forma en que ha utilizado sus fondos; haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa. Además, deberá someter a aprobación de la Asamblea General de Asociados el plan detallado y el presupuesto correspondiente a Educación del periodo correspondiente a la realización del mismo.

Artículo 71: El Comité de Educación y Bienestar Social deberá respetar la alternabilidad de elección estipulada en la LAC, por lo que uno de sus miembros se elegirá en año impar y dos en años par.

Artículo 72: La Asamblea nombrará un suplente para el Comité de Educación y Bienestar Social el cual se nombrará por un periodo de dos años en los años impares

Capítulo N° X Capital Social Cooperativo

Artículo 73: El capital social inicial es de ₡50.000 (cincuenta mil colones exactos) distribuido en veinticinco certificados de aportación de ₡2.000 (dos mil colones exactos).

El subscritor queda obligado al pago del 25% de su valor al ingresar a la cooperativa, el 75% restante deberá pagarlo en dieciocho cuotas mensuales consecutivas de ₡2.000 (dos mil colones exactos). El Consejo de Administración hará una revisión del capital suscrito por los asociados, de acuerdo con los requerimientos de capital en ese momento y a la realización de nuevas inversiones. Si es requerido el aumento, el asociado está en la obligación de ampliar la suscripción de certificados de aportación previa aprobación de la asamblea.

Artículo 74: El capital social cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte de los asociados en dinero en efectivo, bienes muebles e inmuebles, en trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva, cuyo valor lo determinará en cada caso el Consejo de Administración.

Artículo 75: El capital social cooperativo estará formado por certificados de aportación nominativos, indivisibles, de igual valor, transferibles sólo con autorización del Consejo de Administración de la cooperativa, cuyo valor será de ₡2.000 (Dos mil colones exactos) (Reformado en la XXXIV Asamblea General Ordinaria).

Artículo 76: Cada servicio que la cooperativa establezca tendrá su aporte de capital propio y para realizar sus operaciones y sus liquidaciones anuales, se efectuarán separadamente, sin mezclar los ingresos y gastos de una sección con la otra. No obstante, cuando se produzcan pérdidas en una sección, serán cubiertas con los excedentes generales por las otras secciones establecidas.

Artículo 77: La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente. En estos casos los asociados quedan obligados a suscribir el aumento o a aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea. No obstante, el capital solo podrá disminuirse hasta una suma que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la cooperativa, a juicio y previa consulta al INFOCOOP. La disminución del capital que se acuerde en una Asamblea, deberá comunicarse a los asociados ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por un aviso que se insertará tres veces en el diario oficial, y sólo surtirá efecto treinta días después de aquel en que se hizo la primera publicación.

Artículo 78: La responsabilidad de la cooperativa y de sus asociados queda limitada, al monto de la suscripción de la capital social hecha por ellos.

Artículo 79: Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que el asociado efectúe con la cooperativa. Podrá haber compensación entre el valor de los certificados de aportación y las deudas del asociado contraídas con la asociación. Cuando la cooperativa no pueda judicialmente o extrajudicialmente, hacerse íntegro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de los Certificados de Aportación de éste, tal caso, si resultara un remanente después de cubrir intereses, gastos y costos del juicio (si los hubiere), le será entregado al interesado

Artículo 80: Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la cooperativa, relativos a los aportes de capital no pagado, siempre que fueran exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

Artículo 81: Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la Cooperativa, mientras ella cumpla con los estatutos, sus reglamentos y la Ley.

Artículo 82: Los certificados de aportación podrán devengar un interés en ningún caso mayor del que establezca el Banco Central de Costa Rica para los bonos bancarios, siempre con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y el porcentaje que apruebe la Asamblea. Se pagarán a los tenedores de certificados de aportación con preferencia, una vez cubiertas las reservas legales. Este interés será cubierto únicamente sobre el valor pagado de cada certificado de aportación, por meses completos, despreciando fracciones

Artículo 83: La cooperativa llevará un libro de Registro de asociados, debidamente legalizado por el INFOCOOP ante Supervisión Cooperativa, en el que se anotará: nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y traspasados, capital pagado, capitalización de excedentes y registro de pérdidas anuales sí las hubiera proporcional al capital suscrito.

Artículo 84: El asociado que por cualquier motivo se retire de la cooperativa tendrá derecho a que se le devuelvan las sumas pagadas sobre los Certificados de Aportación, después de deducirle el total de las deudas que por cualquier concepto tenga pendientes con la asociación. Dicha devolución se hará dependiendo de la disponibilidad de recursos y de acuerdo con el orden de solicitud de retiro

Artículo 85: La cooperativa no podrá devolver en un mismo período fiscal sumas, por concepto de capital aportado, superior a un 3.5% del capital pagado por el total de sus asociados. (Reformado por la XLI Asamblea General Ordinaria). Las sumas por devolver se liquidarán en el orden estricto, en que se hayan aprobado las renunciaciones y sin poder sobrepasar el 3,5% antes indicado. La cooperativa devolverá al asociado todo lo que éste haya pagado, por concepto de certificados de aportación hasta el momento de su retiro.

Capítulo N° XI Dietas

Artículo 86: Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social serán remunerados de acuerdo con el Reglamento de Dietas vigente a la fecha de la realización de las reuniones ordinarias o extraordinarias

Capítulo N° XII De las liquidaciones anuales, fondo de reserva y distribución de excedentes

Artículo 87: Una vez terminado el ejercicio anual que será el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario, la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación, se deducirán los gastos de explotación, gastos generales y de administración, las depreciaciones o intereses a cargo de la asociación, lo mismo que las amortizaciones. El saldo líquido constituirá el excedente bruto del período respectivo. Antes de reservas y aportes de ley, según se detalla en el artículo siguiente

Artículo 88: El excedente a que se refiere el artículo anterior. Deberá aplicarse en la forma y orden siguientes:

- a) 10% por lo menos a formar la reserva legal.
- b) 5% para la reserva de educación.
- c) 6% como mínimo, a constituir la reserva de bienestar social
- d) Cubrir las obligaciones provenientes de las cuotas de inversión.
- e) La suma necesaria para pagar los intereses sobre los certificados, en la forma que estipule el artículo No. 31 de los presentes estatutos.
- f) A pagar al CONACOOOP el 2% de los excedentes según el artículo 136 de la ley de Asociaciones Cooperativas 6756; para pagar al CENECOOP el 2.5% de los excedentes líquidos al cierre de cada ejercicio económico, (según artículo 80, Ley 67- 56 del 5 de mayo de 1982). Este último porcentaje podrá deducirse de la reserva de educación, a criterio del Consejo de Administración.
- g) El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos en la cooperativa.
- h) En la misma forma, cuando hubiera pérdidas, estas se cargarán a la reserva legal, y si no se cubriere la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital suscrito y pagado, que cada asociado tenga en la cooperativa.

Artículo 89: Los intereses y las sumas repartibles que no fueran cobradas dentro de un año, a partir del día en que se acordó su distribución, caducarán en favor de las reservas de educación y bienestar social, por partes iguales.

Artículo 90: La reserva legal que tiene por objeto cubrir las pérdidas y otras exigencias imprevistas, deben ser permanentes y no podrá distribuirse entre los asociados, ni en caso de disolución de la cooperativa.

Cuando la reserva legal equivalga a un tercio del capital suscrito anual los incrementos posteriores serán distribuidos entre los asociados, en la misma forma que indica el inciso g) del artículo 88 de estos estatutos.

Artículo 91: La reserva de educación será ilimitada, se destinará a sufragar dentro de la zona de influencia de la cooperativa, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento elaborado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Ingresarán, además, los excedentes de no asociados y beneficios indirectos, así como aquellas sumas que no tuvieran destino específico, sin perjuicio de que puedan incrementarse por otros medios.

Artículo 92: La reserva de bienestar social se destinará a los asociados y a los trabajadores de la Asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programas en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social o estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. A esta reserva ingresará también el 50% de los intereses y sumas repartibles que no fueran cobradas dentro

del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea Esta reserva será ilimitada y para su uso, destino o inversión, deberá contarse siempre con la aprobación de la asamblea.

Artículo 93: La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercaderías, ni bienes raíces que no sean indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones, los cuales deberán ser puestos a la venta; del ingreso que se perciba se cancelará el total de la deuda y los gastos incurridos en la administración, deberán ser puestos a la venta en forma inmediata de acuerdo al reglamento y políticas que establezca el Consejo de Administración sobre esta materia

Artículo 94: Los créditos se otorgarán a las personas asociadas dentro de las normas generales fijadas por este Estatuto y el Reglamento de Crédito establecido por el Consejo de Administración. Documentos que se pondrán a disposición de las personas asociadas por medio de la página web institucional.

Artículo 95: El monto máximo de los créditos para cualquier persona asociada no deberá exceder del 10% del capital social de la Cooperativa o la suma que fije el Consejo de Administración dentro de este porcentaje

Artículo 96: La asamblea podrá acordar, por mayoría simple convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados y caso necesario, en igual forma el aumento del porcentaje destinado al fondo de bienestar social.

Artículo 97: Con el propósito de cumplir con la ley vigente, esta asociación deberá

- a) Contar con Libros electrónicos de actas, registros de asociados y de contabilidad en idioma español, debidamente autorizados por el INFOCOOP
- b) Proporcionar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al INFOCOOP o a sus inspectores, los datos y elementos que estime pertinentes.
- c) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo dentro de los quince días siguientes a la elección, los cambios ocurridos en los órganos administrativos
- d) Iniciar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la asamblea que acordó reformar los estatutos, los trámites necesarios para la aprobación legal de dichos estatutos.

Capítulo N° XIII De la fiscalización económica

Artículo 98: Los Estados Financieros de la Cooperativa podrán ser dictaminados por un Contador Público Autorizado. La Auditoría Externa de la Cooperativa deberá establecer la razonabilidad de la gestión administrativa, demostrar, su situación económica y analizar todos los medios operativos, los estados financieros y la gestión gerencial de la empresa. Sus actuaciones se realizarán de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) con los principios de contabilidad, las normas de auditoría generalmente aceptadas, y su aplicación uniforme, así como los procedimientos, métodos, formularios establecidos por la legislación costarricense y que sean aplicables a la Cooperativa.

Artículo 99: El despacho profesional que contrate la cooperativa debe contar con la adecuada estructura administrativa y personal capacitado en la Ley de Asociaciones Cooperativas, gestión financiera y administrativa, según las disposiciones legales vigentes y las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Artículo 100: El Comité de Vigilancia o cualquier Auditoría contratada para ese fin tendrá acceso a toda la información contable de la cooperativa, la cual deberá de serle suministrada en forma pronta y exacta por el personal respectivo encargado.

Capítulo N° XIV Disolución y liquidación

Artículo 101: La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la cooperativa.
- b) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- c) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa.
- d) Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con lo que disponen los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Artículo 102: Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo, tanto voluntaria como forzosa, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden en que ellos aparecerán indicados:

- a) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b) Todas las deudas de la Asociación a favor de terceros.
- c) Cancelar a los asociados el valor de sus Certificados de Aportación y otras obligaciones a favor de los asociados.
- d) Distribuir entre asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la disolución

Artículo 103: Si la disolución de la cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de Educación Cooperativa del INFOCOOP.

Artículo 104: refiérase al Artículo 72 derogado en la asamblea XX General Ordinaria del estatuto versión 8 (2022)

Capítulo N° XV Disposiciones Legales

Artículo 105: La interpretación auténtica de esta normativa es competencia de la Asamblea.

Artículo 106: En lo dispuesto expresamente en el presente Estatuto Social, las actuaciones de la cooperativa serán regulada por la normativa vigente, que por su naturaleza o similitud puedan ser aplicables a esta cooperativa. Las normas no escritas como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del presente Estatuto Social, para garantizar la realización de los fines y objetivos de la cooperativa, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.

Capítulo N° XVI Disposiciones transitorias

Transitorio I.: A efecto de ajustar los nombramientos hechos en la Asamblea Constitutiva al sistema de alternabilidad, el Consejo de Administración en su primera sesión determinará mediante rifa cuáles miembros finalizarán su período en el mes de julio de 1979.

Transitorio II: Con motivo de la entrada en vigencia de la Ley de Contingencia Fiscal y el cambio de fecha de cierre del ejercicio económico, la Asamblea General se deberá celebrar en el primer trimestre del año

natural, por lo que la próxima Asamblea será celebrada en el mes de marzo 2021 de acuerdo con la reforma del artículo 38. Y el período fiscal será de 15 meses a partir del 01 de Octubre 2019 al 31 de Diciembre del 2020. A partir del período 2021 será nuevamente de 12 meses, del 01 de Enero del 2021 al 31 de Diciembre 2021

Transitorio III: Se autoriza al Consejo de Administración a la incorporación de las reformas y edición del presente estatuto, de manera tal que exista concordancia en la enumeración y referencias establecidas en este documento.

Transitorio IV: A efecto de ajustar los nombramientos al sistema de alternabilidad, tanto del Comité de Vigilancia como del Comité de Educación y Bienestar Social, la Asamblea nombrará en los años pares dos miembros y en los años impares un miembro, cuyo nombramiento será por dos años de vigencia; únicamente en el año 2026 un miembro se elegirá por tres años y dos por dos años. En su primera sesión determinará mediante rifa cuáles miembros finalizarán su período en el mes de marzo de 2028 y cuál en mes de marzo del año 2029

Transitorio V: A efecto de poder contar con suplencias tanto en el Comité de Vigilancia como en el Comité de Educación y Bienestar Social, la Asamblea a partir del año 2026 elegirá un suplente para cada uno de estos órganos colegiados, en cuyo caso únicamente el primer periodo tendrá tres años de vigencia y a partir del año 2029 los periodos serán de dos años de vigencia, para que su elección sea efectuada en año impar.

EN TODO LO NO PREVISTO REGIRAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS No. 6756.

CONTROL DE REFORMAS

- IX Asamblea Ordinaria, 24 de noviembre 1987
- XIII Asamblea Ordinaria, 20 de noviembre 1991
- XVIII Asamblea Ordinaria, 20 de noviembre 1996
- XX Asamblea Ordinaria, 18 de noviembre 1998
- XXIII Asamblea Ordinaria, 21 de noviembre 2001
- XXVII Asamblea Ordinaria, 18 de noviembre 2005
- XXXIV Asamblea Ordinaria, 26 de octubre 2012
- XLI Asamblea Ordinaria, 25 de octubre 2019
- XLV Asamblea Ordinaria, 05 de Abril del 2025